

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0525

25 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CAMILA MARULANDA C.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION DC-024 DEL 17 DE JULIO 2019**

Persona a notificar: **CAMILA MARULANDA C**

Dirección de notificación usuario **CR 5 #10 N 25, CONDOMINIO CAMPESTRE LA RESERVA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 25 de Julio de 2019

Señora:
CAMILA MARULANDA C
CR 5 #10 N 25
CONDominio CAMPESTRE LA RESERVA
Armenia Quindío.

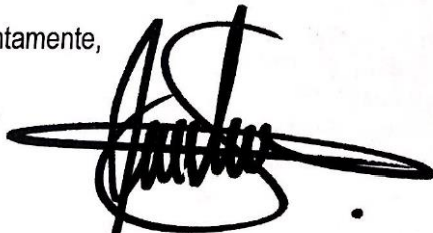
ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC-024 DEL 17 DE JULIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0525 correspondiente **RESOLUCION DC-024 DEL 17 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 139009"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN DC - 024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 139009

La Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **CAMILA MARULANDA C.**, en calidad de Ingeniera del Proyecto condominio Campestre La Reserva, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, comunica que el proyecto hidrosanitario, ubicado en la **CR 5 N 10 N -25 TORRE MALAGA CONDOMINIO CAMPESTRE LA RESERVA**, ya tiene instalados 74 medidores correspondientes a apartamentos y zonas comunes por lo que solicita la desactivación de la **Matricula provisional No.139009**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 5 # 10-25 AV. CENTENARIO**, identificado con Matrícula **139009**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS Mcte (\$335.162)**, correspondiente a la cuenta del periodo de Julio de 2019 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al consultar a la Subgerencia Técnica de la Entidad sobre la viabilidad de la inactivación de la **Matrícula 139009**, dicha dependencia manifestó por medio de Oficio GPT 468 del 16 de Julio de 2019, que de acuerdo a revisión practicada a dicho predio se encuentra procedente acceder a la solicitud de inactivación o baja para esta Matrícula.
4. Que así mismo, el día 16 de Julio de 2019 se realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 139009** la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR RETIRADO POR LA CONSTRUCTORA, ACOMETIDA SIN SERVICIO, SURTIA PROVISIONAL DE LA TORRE".
5. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la inactivación y/o baja de la **Matrícula 139009** correspondiente al predio ubicado en la en la **CARRERA 5 # 10-25 AV. CENTENARIO**.
7. Que de igual manera, se debe informar al usuario que para proceder a la inactivación y/o baja de la Matrícula 139009, deberá cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400) por concepto de levantamiento de acometida.
8. Que tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos a la funcionaria Luz Adriana Cardona Poveda, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 139009**.
9. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, Señora **CAMILA MARULANDA C**, que de la revisión del caso se encuentra procedente la INACTIVACION Y/O BAJA de la **Matrícula 139009**, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400), por concepto de levantamiento de acometida, respecto de la Matrícula objeto de petición, además de los saldos adeudados por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución).

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, Señora **CAMILA MARULANDA C**, que tan pronto se hayan efectuado los pagos referidos en el artículo anterior, deberá presentar copia de los mismos a la funcionaria Luz Adriana Cardona Poveda, en las oficinas de atención al usuario de la Dirección Comercial ubicadas en ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3. Con posterioridad a que se efectúe este trámite y se verifique el estado de paz y salvo en relación con la Matrícula, esta podrá ser inactivada o dada de baja en el sistema comercial de la Entidad. Matrículas 139009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, Señora **CAMILA MARULANDA C**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o baja solicitada. **Matrícula 139009.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, Señora **CAMILA MARULANDA C**.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista

HARRISON SANTAMARIA HUERTAS
Director Comercial